

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de noviembre de 2022, feneció el término de traslado al extremo ejecutante, respecto de las excepciones incoadas por la pasiva, plazo dentro del cual aportó escrito al respecto (16-noviembre-2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00051 de 2022

Demandante: MARÍA HILDA MORENO Y OTROS

Demandado: JOSÉ ANSELMO PRECIADO CORTES

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes. Así las cosas, en vista que la presente ejecución es de mínima cuantía, se deberá dar aplicación al artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que dispone: “...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía...”. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora **10:00 A.M.** del día **10** del mes **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem. ORDENAR a secretaria remita virtualmente el enlace para la **audiencia virtual** y los oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán presentarse VIRTUALMENTE las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes y testigos (de ser el caso) a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurran en la fecha y hora

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencias jurídicas antes anotadas.

4. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- 1.- Acuerdo de pago por compraventa de inmueble de fecha 19 de mayo de 2017
- 2.- Título valor letra de cambio con espacios en blanco sin diligenciar, a nombre de MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ.
- 3.- Título valor letra de cambio con carta de instrucciones, con prescripción de la acción cambiaria a nombre de JENNY JUDITH MORENO VEGA.
- 4.- Título valor letra de cambio con carta de instrucciones, con prescripción de la acción cambiaria a nombre de NANCY MORENO LEÓN.
- 5.- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula número 50N-295526.
- 6.- Acta de audiencia de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019), donde el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, profirió sentencia anticipada

Interrogatorio de Parte:

JOSE ANSELMO PRECIADO (Demandado)

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. La totalidad de los documentos aportados con el libelo demandatario y el escrito mismo de la demanda.
2. SE NIEGA LA SEGUNDA SOLICITUD PROBATORIA DOCUMENTAL, a cuyo tenor: *"...Se sirva tener como medio de prueba de la ilicitud de esta acción, la totalidad del expediente en que se tramita en este mismo Despacho a su digno cargo, el proceso de PERTENENCIA con radicación No. 2020 –*

00085...”, ya que siendo parte debió haberla tramitado como prueba trasladada puntualizando de manera precisa la ilicitud que refiere y colegir que se verifica algún delito debe ventilarlo ante la jurisdicción competente.

Interrogatorio De Parte:

SE NIEGA EL INTERROGATORIO de JAVIER ANTONIO RUEDA LUGO, ya que dicho sujeto no es parte procesal dentro de la presente ejecución.

Testimoniales:

Si bien es cierto, el apoderado del demandado solicito estas pruebas como testimonios, tratándose de las personas que integran el extremo demandante, esta funcionaria judicial, interpreta que corresponde al interrogatorio de las mismas y así las decretara.

Interrogatorios de parte de las demandantes:

- Maria Hilda Moreno De Rodríguez, (ANTES HILDA MORENO LUGO)
- Gloria Patricia Moreno Vega
- Jenny Judith Moreno Vega
- Nancy Moreno León
- Eliana Moreno León
- Jorge Alexander Moreno León

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10 y Ley 2213 de 2022, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en **SIRNA.**

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

6. Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

6.1. Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.

6.2. Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.

6.3. Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.

6.4. Evitar las interrupciones por ruido o personas.

6.5. Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.

6.6. Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.

6.7. Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.

6.8. Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.

6.9. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

6.10. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionado la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

6.11. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

6.12. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

6.13. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

6.14. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.

6.15. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

6.16. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

6.17. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

6.18. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

6.19. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

6.20. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una

mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

6.21. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

6.22. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

6.23. En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.

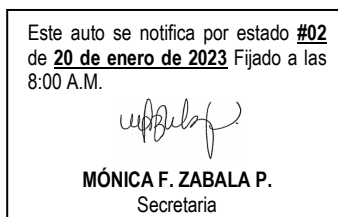
6.24. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

6.25. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello

7. En caso de presentar inconvenientes para el acceso virtual a la diligencia, podrán comunicarse al abonado telefónico **8600043**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1022e0b500e8ae544dd5aa62ff51ea1cdede2efec4eb2eae42c06bd687650491

Documento generado en 19/01/2023 06:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>